

	<b>FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS</b>  <b>PROCESO GESTION DOCUMENTAL</b>	Versión: 4.0
		Fecha: 09/07/2018
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: "no entregado", no fue posible notificar por aviso al ciudadano JAVIER ANTONIO GONZÁLES SÁNCHEZ.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante página **WEB** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2019EE0064511 de fecha 24 de julio de 2019, a través del cual se notifica por aviso la Resolución No. 0319 del 26 de junio de 2019.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra la referida Resolución no procede recurso alguno.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 14 AGO 2019

Fecha de desfijación 23 AGO 2019



**ANA MARIA ALZATE ARISMENDY**  
**COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**

Revisó: César Rodríguez  
 Elaboro: Iván Javier Suárez Quiroga *IJS*  
 Exp: 937  
 Fecha: agosto de 2019





La vivienda y el agua  
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 24-07-2019 09:05  
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0064511 Fol:1 Anex:1 FA:4  
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / GLORIA PATRICIA BRICENO OTALORA  
DESTINO JAVIER ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ  
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOL 0319-2019  
OBS ELABORO LUCIA CABALLERO

Bogotá D. C.,

2019EE0064511



Señor

**JAVIER ANTONIO GONZÁLES SÁNCHEZ**

Carrera 4 # 12-25 oficina 101 A

Ibagué - Tolima

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)  
**Resolución No. 0319 del 26 de junio de 2019.**

Respetado señor,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0319 del 26 de junio de 2019**, de la cual se allega original integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

**Advertencia:** La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**ANA MARIA ALZATE ARISMENDY**

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Iván Javier Suárez Quiroga *JSS*.

Revisó: César Rodríguez.

Anexos: cuatro (4) folios.

Exp: 937.

Fecha: julio de 2019.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)



Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforma unidad junto con la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007**".

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

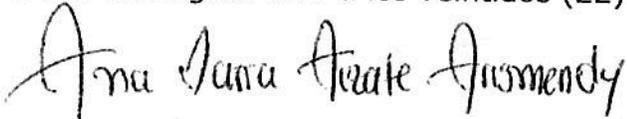
C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
11.305.538	JAVIER ANTONIO GONZÁLES SÁNCHEZ

Contra el acto administrativo mencionado no procede recurso alguno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 0319 del 26 de junio de 2019**, proferida por la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2019.



**ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY**

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Proyectó: Iván Javier Suárez Quiroga *ISQ*  
Revisó: César Rodríguez  
Anexo: tres (3) folios  
Exp: 937  
Fecha: julio de 2019.

La Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en uso de las facultades especiales conferidas por la Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018, profirió la **Resolución No. 0319 del 26 de junio de 2019 "Por la cual se Aclara la Resolución No. 19450 de 2007 y se constituye Patrimonio de Familia"**

Que la **Resolución No. 0319 del 26 de junio de 2019** resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR** para todos los efectos legales la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007 "Por medio de la cual se transfiere la propiedad de inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"**, en el sentido de indicarse que el bien objeto a transferir se identifica como: inmueble ubicado en la **CASA LOTE 27 MANZANA 24** de la Urbanización LA ESPERANZA de la ciudad de GIRARDOT identificado con el folio de matrícula **INDIVIDUAL No. 307-62607**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA:** tratándose de un inmueble vendido por la UAE-ICT / INURBE los propietarios constituyen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 307-62607** y ubicado en la **CASA LOTE 27 MANZANA 24** de la Urbanización LA ESPERANZA de la ciudad de Girardot, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo hace parte integral de la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007 "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"**.

**ARTICULO CUARTO.- REGISTRO:** Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot el registro de la presente resolución y el registro parcial de la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007 "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"** en la Matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 307-62607**, salvo la constitución del patrimonio de familia, el cual se constituye por la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Los demás artículos de la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007**, no sufren modificación alguna y mantienen su vigencia para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN:** - Notificar esta resolución a la interesada de la forma indicada de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( **0319** ) 26 JUN 2019

"Por la cual se Aclara la Resolución No. 19450 de 2007 y se constituye Patrimonio de Familia"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO  
PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL  
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación*" y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)*".

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

"Por la cual se Aclara la Resolución No. 19450 de 2007 y se constituye Patrimonio de Familia"

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

**"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos.** En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

**"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.** Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5º del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de

"Por la cual se Aclara la Resolución No. 19450 de 2007 y se constituye Patrimonio de Familia"

*deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: "3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial".

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10º del Decreto 554 de 2003 y 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que el Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación" dispuso en su artículo 10º, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

**"Artículo 10º.** Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

*Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser transferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002(...)"*

Que el Gerente Liquidador del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias expidió la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007** "Por medio de la cual se transfiere la propiedad de inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial", a favor de los señores **VILMA CONSUELO**

"Por la cual se Aclara la Resolución No. 19450 de 2007 y se constituye Patrimonio de Familia"

**BARRERA SANTOS y JAVIER ANTONIO GONZALES SÁNCHEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 20.903.389 y 11.305.538, respectivamente, en calidad de adjudicatarios del inmueble identificado como MZ 24 CASA 27 VI ETAPA de la Urbanización LA ESPERANZA VI ET de la ciudad de GIRARDOT con matrícula inmobiliaria MAYOR EXTENSIÓN No. 307-15913.

Que la señora **VILMA CONSUELO BARRERA SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.903.389 mediante escrito con Radicado No. 2018ER0066218 de fecha 19 de julio de 2018, que obra a folios 91 y 92 del expediente físico, solicita la legalización de la escrituración de su propiedad y aportó nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot de fecha 31 de diciembre de 2007, la cual señala:

"LA(S) MATRÍCULA(S) CITADA(S) NO ES(SON) CORRECTA(S) (ART. 5º. DCTO. LEY 1250/70).

ESTA CORRESPONDE AL LOTE #11 DE LA MANZANA 14 DE LA URBANIZACIÓN LA ESPERANZA, DE PROPIEDAD DE ALVARO GUTIERREZ CORTES Y OTRA. NO SE EXPIDE CERTIFICADO.-"

Que en virtud de lo anterior, se realizó estudio técnico de fecha 26 de junio de 2019, que obra a folios 128 al 130 del expediente físico, dentro del cual se estudió la **Resolución No. 033 del 8 de mayo de 2001** expedida por el INURBE "Por medio de la cual se traslada el dominio de unos inmuebles" entre éstos, el inmueble ubicado en la MZ 24 CASA 27, y, adicionalmente, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot asignar folio de matrícula individual a los inmuebles descritos en dicha resolución.

Que en consonancia con lo anterior, el inmueble ubicado en la MZ 24 CASA 27 de la Urbanización LA ESPERANZA de la ciudad de GIRARDOT, tiene asignado el folio de matrícula **INDIVIDUAL** No. **307-62607**, en el que se verifica la información referente a la identificación, área y linderos del bien inmueble ya transferido.

Que prima el derecho sustancial sobre lo procedimental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política.

Que en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 14 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Girardot, se procede a aclarar la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007** "Por medio de la cual se transfiere la propiedad de inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial".

Que las entidades públicas podrán corregir en cualquier tiempo, los errores de forma que se presenten en los actos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, que señala: "...Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado fuera de texto).

Que en el artículo quinto de la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2017** "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial", se ordenó:

"Por la cual se Aclara la Resolución No. 19450 de 2007 y se constituye Patrimonio de Familia"

**"PATRIMONIO DE FAMILIA.** *Tratándose de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a tener."*

Que la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2017** quedó ejecutoriada el diecisiete (17) de diciembre de 2007.

Que teniendo en cuenta que la resolución por la cual se efectúa la transferencia de un inmueble a favor de los señores **VILMA CONSUELO BARRERA SANTOS** y **JAVIER ANTONIO GONZALES SÁNCHEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos, 20.903.389 y 11.305.538, respectivamente, no se registró dentro de los 90 días siguientes a su ejecutoria, procede la constitución del patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble identificado MZ 24 CASA 27 de la Urbanización LA ESPERANZA de la ciudad de GIRARDOT, con matrícula inmobiliaria INDIVIDUAL No. 307-62607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que en concordancia con la parte considerativa procede la aclaración de la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007** y la constitución del patrimonio de familia.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR** para todos los efectos legales la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007** "Por medio de la cual se transfiere la propiedad de inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial", en el sentido de indicarse que el bien objeto a transferir se identifica como: inmueble ubicado en la CASA LOTE 27 MANZANA 24 de la Urbanización LA ESPERANZA de la ciudad de GIRARDOT identificado con el folio de matrícula **INDIVIDUAL** No. 307-62607..

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA:** tratándose de un inmueble vendido por la UAE-ICT / INURBE los propietarios constituyen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL** No. **307-62607** y ubicado en la CASA LOTE 27 MANZANA 24 de la Urbanización LA ESPERANZA de la ciudad de Girardot, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo hace parte integral de la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007** "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial".

**ARTICULO CUARTO.- REGISTRO:** Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot el registro de la presente resolución y el registro parcial de la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007** "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial" en la Matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL** No. **307-62607**, salvo la constitución del patrimonio de familia, el cual se constituye por la presente resolución.

"Por la cual se Aclara la Resolución No. 19450 de 2007 y se constituye Patrimonio de Familia"

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los demás artículos de la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007**, no sufren modificación alguna y mantienen su vigencia para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN:** - Notificar esta resolución a la interesada de la forma indicada de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforma unidad junto con la **Resolución No. 19450 del 15 de agosto de 2007**.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUN 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.



**ANA MARIA ALZATE ARISMENDY**

COORDINADORA GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Revisó: Giselle I. Pava A.  
Proyectó: Erika Wolffhügel  
Expediente: 937